



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN
EL EXPEDIENTE N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PULACHE VILLALTA, JULISSA

ORCID: 0000-0003-3645-5640

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA Pulache Villalta,

Julissa ORCID: 0000-0003-

3645-5640

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por su amor incondicional, por cuidarme y guiar mis pasos hasta hacer de mí una mujer trabajadora, con valores, que me permitirá ejercer mi profesión con ética y compromiso.

DEDICATORIA

A mi hija:

Por quien es mi fortaleza, y que con su amor me inspiran a ser mejor cada día, mi dedicatoria a ella quien es mi orgullo y espero yo ser el de ella.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022 ? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Actos Contra el Pudor, Calidad, y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on acts against modesty, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00416-2016-84-3102-JR-PE- 01, of the Judicial District of Sullana - Talara, 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; and the second instance sentence: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: acts against modesty, quality, and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas procesales	6
2.2.1. El proceso común	6
2.2.1.1. Concepto	6
2.2.1.2. Principios aplicables	6
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	6
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	7
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	7
2.2.1.2.4. Principio de motivación	7
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	8
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	8
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	8
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	9
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	9
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	9
2.2.1.3.1. La Investigación Preliminar	9
2.2.1.3.2. La Investigación Preparatoria	10
2.2.1.3.3. Etapa Intermedia	11
2.2.1.3.4. Juicio Oral.....	11
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	12

2.2.1.4.1. El Ministerio Público	12
2.2.1.4.2. El imputado.....	13
2.2.1.4.3. El abogado defensor.....	13
2.2.1.4.4. El agraviado	13
2.2.1.4.5. El tercero civilmente responsable	14
2.2.2. La prueba.....	14
2.2.2.1. Concepto de Prueba	14
2.2.2.2. El Objeto de la Prueba	14
2.2.2.3. La Valoración de la Prueba.....	14
2.2.2.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio	15
2.2.3. La sentencia	15
2.2.3.1. Definiciones	15
2.2.3.2. Estructura.....	16
2.2.3.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	16
2.2.3.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	33
2.2.4. Los Medios Impugnatorios	36
2.2.4.1. Definición.....	36
2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	37
2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	38
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	38
2.3.1. El delito de actos contra el pudor	38
2.3.1. Concepto de delito de actos contra el pudor	38
2.3.2. El delito de actos contra el pudor.....	38
2.3.3. Concepto de delito de actos contra el pudor	38
2.3.4. La tipicidad en el delito de actos contra el pudor	40
2.3.5. La antijuricidad en el delito de actos contra el pudor	44
2.3.6. La culpabilidad en delito de actos contra el pudor	45
2.3.7. Grados de desarrollo del delito	45
2.3.8. La pena en el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años	45
2.4. Marco conceptual.....	45
III. HIPÓTESIS	47

3.1. Hipótesis general.....	47
3.2 Hipótesis específicas.....	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
4.2. Diseño de la investigación	50
4.3. Unidad de análisis.....	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8. Principios éticos.....	58
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Análisis de resultados	9
VI. CONCLUSIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
ANEXOS.....	116
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01.....	117
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	133
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	144
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	155
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	170

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes	63
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil	67
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión	77
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes	81
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil	88
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.....	94
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	97
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	99

I. INTRODUCCIÓN

Observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la Administración de Justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. La ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

Según el estudio realizado por Rojas, (2017) en su tesis titulada: “La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015”, señala:

Los delitos más frecuentes que dañan y lesionan a un ser humano son los preceptos penales que están relacionados con la transgresión de la libertad, a raíz de que nosotros la los peruanos elegimos a los gobernadores y legisladores corruptos e ineptos, para así reglamentarnos con las leyes, pero sentimos a la vez una desprotección por parte del estado peruano, por lo que buscamos una necesidad de protección, y respeto a nuestra a nuestra vida e integridad física, en la que como persona no queremos que nadie nos trasgreda ni lastime sexualmente sin nuestro consentimiento, porque es prácticamente penoso y triste vivir en un territorio sin tener libertades, por esta misma razón que no podemos vivir en paz, mayormente los legisladores lo que hacen son implementar y crear normas, con esto los agresores sexuales no van a cambiar ni disminuir sus actuaciones, lo recomendable seria implantarla educación, creando capacitaciones charlas y otros, y así sensibilizar a corto, mediano y largo plazo a los agresores sexuales. (p. 09)

En el Perú según Burgos, (s/a) La administración de justicia criminal debe entenderse como un sistema conformado por múltiples elementos cuya interacción va a servir para la correcta determinación jurídica final de si en un que supuesto concreto se ha verificado o no la condición que legitima al Estado para la imposición de una sanción jurídica – penal, así como cual he de ser la identidad de esta.

Terrerros, (2017) señala en su tesis: “El Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano”

El Perú, actualmente ha superado aquella etapa donde el Poder Ejecutivo tenía injerencia en aquellos organismos estatales dedicados a la administración de justicia, especialmente sobre el Poder Judicial, cuando con su intromisión afectaban derechos de las partes procesales y sobre todo la autonomía e independencia de dicho organismo. Sin embargo, hoy podemos afirmar que los organismos que administran justicia en los distintos ámbitos de la vida social han alcanzado su autonomía e independencia en relación con los demás poderes del Estado.

Que, de lo expuesto se llega a la siguiente interrogante

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022?

Que, para resolver la pregunta se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022

Se trazan objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la Investigación

La presente investigación sobre calidad de sentencia emerge de la observación de la administración de justicia en los niveles internacionales, nacional y local, siendo que la administración de justicia, como servicio que brinda el estado se encuentra atravesando situaciones controversiales en cuanto a las prácticas de corrupción que tienden a incurrir sus funcionarios, y que por situaciones de política presentan ineficiencia en la organización y en la contratación de personal que no resulta ser idóneo para los cargos a ocupar; haciendo que esto genere no solo retraso en las decisiones judiciales, si no también que exista desconfianza e inseguridad de los usuarios y justiciados.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley. Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Correa, (2016) Investigó:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad”, teniendo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la investigación, y utilizando como metodología un estudio cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Hidalgo, (2016) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE-01, del distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2016” señalo:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE01, del Distrito Judicial de La Libertad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8)

2.1.2. Investigaciones libres

Campos, (2019) investigó sobre Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual”, llegando a los siguientes hallazgos:

El propósito de esta investigación es el análisis del bien jurídico protegido del delito de abuso sexual, previsto y sancionado en el artículo 366 y 366 bis del Código Penal. Para ello se han investigado las distintas tesis que la doctrina ha identificado como posibles intereses jurídico penales protegidos, explicando en qué consiste cada uno de ellos. Con el fin de ilustrar se incorporaron aspectos de derecho penal comparado de Argentina, Perú, México, España, Colombia y Alemania, con el objeto de aproximar, a través de éstas, cómo conciben el bien jurídico protegido en tales normas. Por último, se analizan diversas sentencias dictadas por tribunales de justicia, en las que los sentenciadores aproximan la noción judicial del bien jurídico protegido que el legislador ha pretendido amparar en este delito. Concluido este trabajo, se pudo establecer que tanto la doctrina mayoritaria, como en derecho comparado y la jurisprudencia nacional entiende que, al sancionar el delito de abuso sexual, se protege el libre ejercicio de la sexualidad de las personas y, en los casos de abuso sexual en contra de menores de edad, ampara su corporalidad y el desarrollo de su personalidad sin intervención de terceros.

Leiva, (2014) investigaron sobre: “El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, periodo- 2013”, arribando a las siguientes evidencias:

La realidad judicial a lo largo de estos años nos demuestra que ha venido aplicando incorrectamente ciertos temas conceptuales a razón de los delitos contra la indemnidad sexual frente a menores a propósito de los actos contra el pudor. Es, por ello que el legislador en un esfuerzo de sobre penalización de estas conductas ha creído conveniente elevar las penas en estos casos, pero resulta lo contrario porque más bien causa un impacto negativo en la población sobre la reprochabilidad de las mismas. Sin embargo, los operadores del derecho por causas de técnicas en aplicación de las normas pertinentes dejan de juzgar dichas conductas, más aún con la falta de sistematización en el momento de aplicar la teoría del delito, razones que terminan con la impunidad de los sujetos que cometen estos delitos, causando un estado de zozobra en la población. La presente investigación tiene por objetivo analizar, respecto a los

Planteamientos Teóricos, Normas y Jurisprudencia, para consiguientemente proponer recomendaciones y lineamientos sobre el problema propuesto. Se utilizó la metodología descriptiva – explicativa, habiéndose planteado como hipótesis que el delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la Provincia de Chiclayo, periodo 2013, se vio afectada por incumplimientos y empirismos aplicativos, la cual fue contrastada con el trabajo de campo obteniendo la siguiente conclusión, en la cual efectivamente se evidenció un desconocimiento y no aplicación de los planteamientos teóricos, así como de las normas y de la jurisprudencia de la Corte Suprema. (p. 2)

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Salas, (2011)

De acuerdo al Código Procesal Penal de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho proceso común cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral. (p. 81).

Salas, (2011), adiciona que: “El denominado “proceso común” ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal”. (p. 82)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para (-, 2004) definía este principio como:

Solo puede recibir una sanción el sujeto que hubiese desplegado una conducta ilícita que se encuentre de manera específica descrita como acreedora de propia

sanción, por medio de una ley que esté vigente en el momento de su realización; sólo es delito, por consiguiente, la conducta que como tal ha sido prevista por la ley penal al asignarle una pena. Modernamente, en virtud de las construcciones que ponen el acento en el tipo, el principio de legalidad puede expresarse doctrinariamente afirmando que "no hay delito" -ni por consiguiente pena- "sin tipo penal legal", aunque se lo suele mencionar haciendo referencia a su consecuencia (nulla poena sine lege praevia).(Creus, 2003, p. 53)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”.(PICON, 2016, p. 19)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

“El debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”.(PICON, 2016, p. 20)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para (Franciskovic I., 2002) citado por (PICON, 2016) consistía en:.

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.(PICON, 2016, p. 20)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Bustamante Alarcón (2001), citado por (PICON, 2016) nos afirma lo siguiente:

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra

integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.(PICON, 2016, p. 20)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

“Para (Polaino N. 2004) consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.(PICON, 2016)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según (Ferrajoli, 1997) citado por (PICON, 2016) nos dice que:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.(PICON, 2016,p. 21).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para (San Martín, 2006) citado por (PICON, 2016) llega a la siguiente conclusión:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman

(2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.(PICON, 2016, p. 21)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Representa para (San Martín,2011) citado por (PICON, 2016) que este principio:

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(PICON, 2016, p. 21)

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. La Investigación Preliminar

La investigación preliminar es el momento inicial de la investigación su plazo máximo de 20 días, el fiscal es el encargado de conducir la investigación con la policía y las diligencias preliminares de la investigación a fin de determinar si se debe pasar a la etapa de la investigación preparatoria, asimismo el fiscal es el encargado de individualizar a las personas involucradas en el hecho delictivo y asegurar los elementos materiales que aseguren la comisión del delito.

En esta etapa del proceso cuando la policía tenga noticias sobre una comisión de un delito debe comunicarlo al ministerio público a fin de que continúe con las investigaciones que hayan realizado y que practiquen las que le sean delegadas por el fiscal de turno.

A la policía es a quién le corresponde emitir el correspondiente informe policial y

remitirlo al fiscal de turno.

A partir de estas diligencias, el fiscal es el encargado de calificar y determinar si estos hechos han construido un delito o si no lo constituye o no es justiciable penalmente en estos casos el fiscal como representante de ministerio público es el encargado de ordenar el archivo de lo actuado.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios de la comisión de un delito el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria

2.2.1.3.2. La Investigación Preparatoria

En la investigación preparatoria el fiscal dispone que se realicen nuevas diligencias para la investigación no pudiendo repetirse las que ya se encuentran actuado y solamente puede ampliar el plazo siempre cuando sustente que sea necesario e indispensable, Cuándo se advierta de un grave defecto y debe completarse reincorporando nuevos elementos que sirvan para la convicción del delito.

En esta etapa del proceso Fiscal tiene la facultad de pedir a cualquier persona o funcionario la información que le sea necesaria a fin de esclarecer los hechos, asimismo las partes pueden solicitar la realización de diligencias adicionales.

La Policía puede hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario para el cumplimiento de las funciones, siempre que el fiscal lo solicite para las diligencias de investigación.

En esta etapa del proceso se puede autorizar la circulación y entrega de los bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Si fuese el caso que el plazo haya vencido, sin que el fiscal haya concluido cualquiera de las partes puede solicitar al Juez la conclusión de esta etapa.

2.2.1.3.3. Etapa Intermedia

La etapa intermedia es la segunda parte del proceso común, en esta etapa sobre todo se centra la decisión del Juez. posteriormente de haber concluido con la etapa de investigación

preparatoria el fiscal podrá pedir el sobreseimiento de la causa (es decir la abstención de la acción penal y por ende el archivamiento) o podrá optar por la acusación cuando existan causas de syndique la comisión de un hecho delictivo.

El fiscal deberá pedir el sobreseimiento si siempre que:

- El hecho no se haya realizado,
- No se le pueda atribuir al imputado,
- Exista una causa de justificación contemplada en la ley,
- Exista una causa de inculpabilidad o no punibilidad debidamente justificada,
- La acción penal se haya extinguido,
- No existan elementos de convicción.

El sobreseimiento puede ser total o parcial, esta decisión debe ser debatida en audiencia convocada por el juez de la investigación preparatoria. y en caso de acusación el juez convoca a audiencia preliminar para debatir la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones.

2.2.1.3.4. Juicio Oral

En esta etapa del juicio oral, es la etapa principal del proceso penal y se realiza sobre la acusación, tiene como pilar los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

El juicio oral comprende los siguientes:

- Alegatos preliminares,

- Actuación probatoria,
- Alegatos finales,
- Deliberación y
- Sentencia

La audiencia debe seguir sesiones continuas e ininterrumpidas, hasta su conclusión, la audiencia es oral y se documenta en acta, asimismo debe ser registrada en medio técnico pudiendo ser audio o audiovisual.

En base al principio de oralidad, toda petición de las partes debe ser argumentada oralmente, tan igual con la presentación de pruebas, asimismo las sentencias son dictadas y argumentadas oralmente por el juez quedando guardadas en el registro técnico, como su registro en acta.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

Es decir, son sujetos procesales: las partes (actor y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros, los fiscales.

2.2.1.4.1. El Ministerio Público

2.2.1.4.1.1. Conceptos

El Ministerio Público del Perú es el organismo constitucional autónomo del Estado Peruano y el titular del ejercicio de la acción penal pública.

2.2.1.4.1.2. Atribuciones del Ministerio Público Corresponde al Ministerio Público:

Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, Representar en los

procesos judiciales a la sociedad. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.1.4.2. El imputado

2.2.1.4.2.1 Conceptos

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. (Horvitz Lenon María otros. Derecho procesal penal chileno. Principios, Sujetos procesales. Tomo I. Editorial. Jurídica. 2002. Pág. 223).

2.2.1.4.3. El abogado defensor

2.2.1.4.3.1. Conceptos

El abogado es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica.

2.2.1.4.4. El agraviado

2.2.1.4.4.1. Conceptos

Es el sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

2.2.1.4.5. El tercero civilmente responsable

2.2.1.4.5.1. Conceptos

El artículo 107 del Código de Procedimiento Penal señala que: “El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o

acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente”

2.2.2. La Prueba

2.2.2.1. Concepto de Prueba

Cáceres & Iparraguirre, (2005)

La prueba en el proceso penal, está constituida por aquella actividad que ha de desarrollar la parte acusadora con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia, derecho constitucional que es punto obligado de partida de toda consideración probatoria en el proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el denunciado o inculpado es inocente; así como también por la actividad que realiza la parte acusada y su defensa con el fin de desvirtuar la acusación formulada en su contra. (p.221).

“La prueba, finalmente, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (Montañes, 1999, citado en Reyna, 2006).

2.2.2.2. El Objeto de la Prueba.

Gálvez, et al. (2010), sostienen que, “En el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en él a todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito”. (p. 357).

2.2.2.3. La Valoración de la Prueba.

“El contenido de la sentencia es el resultado de la valoración que hace el tribunal de la prueba que se ha desarrollado a lo largo del juicio, esto es la actividad probatoria. La actividad probatoria es la que se desarrolla concentradamente en el acto del juicio oral (...)” (Cos. 2013, p. 197).

“El juez al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes. Sin embargo, esta libertad del juez en la apreciación de las pruebas no ha de devenir en arbitraria. Por ello, acertadamente, el nuevo Código prescribe que en la

apreciación de los medios probatorios el magistrado deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. (Gálvez, et al., 2010, p. 360).

2.2.2.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.

Se actuaron:

- _ Examen del perito psicólogo Perito D.
- _ Examen del efectivo policial S.

Documentales:

Se dio lectura a:

Acta de Denuncia Verbal N° 034-2016 (fs.05).

Partida de Nacimiento de la menor agraviada, (fs.35).

Documentales de la Defensa:

Se dio lectura a:

Oficio N° 2768-2015-RDJ-C-CSJSU/PJ-CARA, de fecha 02 de agosto del 2016 (fs.59).

Oficio N° 6924-2016-INPE/1 7.06, de fecha 01 de agosto del 2016. (fs.63).

CONTENIDO DE LA ACILIACIÓN PROBATORIA

EXAMEN DEL PERITO LUIS ASTOCONDOR DÁVALOS.

2.2.3. La Sentencia

2.2.3.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), citado por (PICON, 2016), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Para Cafferata, (1998) citado por (PICON, 2016) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la

presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (PICON, 2016, p. 40)

2.2.3.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.(PICON, 2016, p. 44)

2.2.3.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (JIMENEZ, 2019, p. 62); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

(Talavera, 2011) lo define como:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.(JIMENEZ, 2019, p. 62)

b) Asunto

San Martin, (2006)

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.(JIMENEZ, 2019, p. 62)

c) Objeto del proceso

(San Martín, 2006)

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.(JIMENEZ, 2019, p. 62)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

San Martín, (2006)

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (JIMENEZ, 2019, p. 63)

ii) Calificación jurídica.

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006)”.(JIMENEZ, 2019)

iii) Pretensión penal.

(Vásquez Rossi, 2000)

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”.(JIMENEZ, 2019)

iv) Pretensión civil.

(Vásquez Rossi, 2000) la define como:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.(JIMENEZ, 2019, p. 63)

d) Postura de la defensa.

(Cobo del Rosal, 1999)

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.(JIMENEZ, 2019)

B) Parte considerativa.

(León, 2008).

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.(JIMENEZ, 2019, p. 63)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

(Bustamante, 2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (JIMENEZ, 2019, p. 64)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (JIMENEZ, 2019)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

Para (Falcón, 1990) citado por (JIMENEZ, 2019):

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

(De Santo, 1992).

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (JIMENEZ, 2019, p. 64)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

(Devis Echandía, 2000).

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (JIMENEZ, 2019, p. 64)

b) Juicio jurídico.

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (JIMENEZ, 2019, p. 65)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. v

Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (JIMENEZ, 2019, p. 65)

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola

conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (JIMENEZ, 2019, p. 65)

Determinación de la Imputación objetiva

Para (Villavicencio, 2010) citado por (JIMENEZ, 2019) implica lo siguiente:

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

i) Realización del riesgo en el resultado:

“Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado” (Jiménez, 2019)

ii) Ámbito de protección de la norma:

“Por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger”. (Jiménez, 2019)

iii) El principio de confianza:

“Por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero”. (Jiménez, 2019)

iv) Imputación a la víctima:

“Por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado”. (JIMENEZ, 2019, p. 66)

ii) Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y

además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación .(JIMENEZ, 2019, p. 66)

Determinación de la lesividad

(Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003):

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.(JIMENEZ, 2019, p. 66)

La legítima defensa

Lo que nos dice (Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ, 2019) nos define que:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (JIMENEZ, 2019, p. 66)

Estado de necesidad

En palabras de (Zaffaroni, 2002) tenemos que:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (JIMENEZ, 2019, p. 67)

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ, 2019) nos dice:

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.”

Ejercicio legítimo de un derecho

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ, 2019) nos dice:

“Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.”

La obediencia debida

(Zaffaroni, 2002)

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.(JIMENEZ, 2019)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (JIMENEZ, 2019, p. 67)

a) La comprobación de la imputabilidad

(Peña Cabrera, 1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.(JIMENEZ, 2019, p. 67)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

(Zaffaroni, 2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.(JIMENEZ, 2019, p. 68)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

(Plascencia, 2004).

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (JIMENEZ, 2019, p. 68)

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

(Plascencia, 2004)

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (JIMENEZ, 2019, p. 68)

iv) Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber

constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). (JIMENEZ, 2019, p. 68)

La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ, 2019, p. 69)

Los medios empleados

(Villavicencio,1992)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ, 2019, p. 69)

La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ, 2019, p. 69)

La extensión de daño o peligro causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ, 2019)

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ, 2019)

Los móviles y fines.

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ, 2019, p. 70)

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ, 2019, p. 70)

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de

culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ, 2019, p. 70)

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ, 2019, p. 70)

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ, 2019, p. 70)

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ, 2019, p. 71)

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación

civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. (JIMENEZ, 2019, p. 71)

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).(JIMENEZ, 2019, p. 71)

La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). (JIMENEZ, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con situación del sentenciado

La (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín) nos dice que:

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (JIMENEZ, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Núñez, (1981) citado por (JIMENEZ, 2019) lo define como:

Constituye a la doctrina jurisprudencial pacífica y reiterada la de que en los delitos de robo o hurto se entiende producida la consumación cuando se ha tenido la disponibilidad de la cosa sustraída – racional postura de illatio-, siquiera sea potencialmente, sin que se precise la fase de agotamiento, y a que en base a que el verbo apoderar, requisito formal y núcleo o esencia de la definición ofrecida por el artículo 500 del C.P, implica la apropiación de la cosa ajena, que pasa a estar fuera de esfera de control y disposición de su legítimo titular, para entrar en otra en la que impera la iniciativa y la autonomía decisoria del aprehensor, a expensas de la voluntad del agente; bastando, pues, aquella disponibilidad, siquiera sea de modo momentánea, fugaz o de breve duración.(JIMENEZ, 2019, p. 72)

vi) Aplicación del principio de motivación:

Para (León, 2008) citado por (PICON, 2016) una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden: “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada”.(JIMENEZ, 2019)

Fortaleza: “Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (PICON, 2016, p. 53).

Razonabilidad:

Según (Colomer Hernández, 2000) requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso.(PICON, 2016, p. 53)

Coherencia:

Según (Colomer, 2000) citado por (PICON, 2016) concluyeron lo siguiente:

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (PICON, 2016, p. 53)

Motivación expresa.-

(Hernández, 2000) citado por (JIMENEZ, 2019) consiste en:

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.(JIMENEZ, 2019, p. 73)

Motivación clara.-

(Colomer, 2000) la define como:

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.(JIMENEZ, 2019, p. 73)

Motivación lógica.-

(Colomer, 2000) opina que:

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.(JIMENEZ, 2019, p. 73)

C) Parte resolutive.

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ, 2019).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.(JIMENEZ, 2019, p. 73)

a) Aplicación del principio de correlación.

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ, 2019) se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

“Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (JIMENEZ, 2019)

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martín, (2006)

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.(JIMENEZ, 2019, p. 74)

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (JIMENEZ, 2019)

Resolución sobre la pretensión civil.

(Barreto, 2006) citado por (JIMENEZ, 2019):

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de

correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (JIMENEZ, 2019, p. 74).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ, 2019) tenemos:

Principio de legalidad de la pena.

San Martín, (2006) citado por (JIMENEZ, 2019) en su opinión:

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (JIMENEZ, 2019, p. 74)

Presentación individualizada de decisión.

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001) citado por (JIMENEZ, 2019, p. 74).

Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (JIMENEZ, 2019, p. 75)

Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de

que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001)”.(JIMENEZ, 2019)

2.2.3.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Para (Véscovi, 1988).citado por (JIMENEZ, 2019) la estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

“Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución”. (JIMENEZ, 2019, p. 75)

b) Objeto de la apelación

“Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.(JIMENEZ, 2019, p. 75)

Extremos impugnatorios.

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (JIMENEZ, 2019, p. 75)

Fundamentos de la apelación

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (JIMENEZ, 2019, p. 75)

Pretensión impugnatoria

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (JIMENEZ, 2019, p. 76)

Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una

inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (JIMENEZ, 2019, p. 76)

Absolución de la apelación

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (JIMENEZ, 2019, p. 76)

Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes(JIMENEZ, 2019, p. 76).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ, 2019, p. 76)

b) Juicio jurídico. “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ, 2019, p. 76)

c) Motivación de la decisión. “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.(JIMENEZ, 2019, p. 76)

C) Parte resolutive.

“En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible”. (JIMENEZ, 2019)

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación.

“Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (JIMENEZ, 2019, p. 77)

Prohibición de la reforma peyorativa.

“Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (JIMENEZ, 2019, p. 77).

Resolución correlativamente con la parte considerativa.

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.(JIMENEZ, 2019, p. 77).

Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Jimenez, 2019, p. 77)

b) Presentación de la decisión.

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”.(Jiménez, 2019)

2.2.4. Los Medios Impugnatorios

2.2.4.1. Definición

Según Brider, 2010, Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Jiménez, (2019) “En el Código Procesal Penal del 2004 en el libro referente la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (artículo 413)”.

Jiménez, (2019)

“Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una acción de

impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley”.

Según el Dr. URQUIZO 2010. Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

RECURSO DE APELACIÓN:

Constituye un $\frac{1}{2}$ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

RECURSO DE QUEJA:

César San Martín Castro, señala que la queja es un $\frac{1}{2}$ Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

RECURSO DE NULIDAD:

García Rada, señala que se trata de un $\frac{1}{2}$ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

RECURSO DE CASACIÓN:

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES citado por (Jimenez, 2019) lo podemos definir como:

Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una

nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda (Jiménez, 2019, p. 79).

ACCIÓN DE REVISIÓN:

Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Concepto de delito

Jiménez, (2019) “El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes” (p. s/n)

2.3.2. El delito de actos contra el pudor

En menores de 14 años en el Código Penal El delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual. Art.176- A: Actos contra el pudor en menores de 14 años.

El delito de actos contra el pudor en menor de 14 años se encuentra previsto en el art. 176- A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las

siguientes penas privativas de libertad: 1) Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. 2) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. 3) Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del Artículo 173 o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce un grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”.

2.3.3. Concepto de delito de actos contra el pudor

El atentado contra el pudor es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello. Se distingue de la violación según el caso, la legislación y las distintas épocas. Se distingue entre atentado al pudor simple y atentado al pudor con violencia.

2.3.4. La tipicidad en el delito de actos contra el pudor

2.3.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido:

“Se protege la Indemnidad Sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor” (Bramont, 1998, p.260).

1. Indemnidad Sexual:

Según indica Castillo (s.f.) “la indemnidad sexual implica la prohibición de mantener contactos sexuales con personas que por su desarrollo biológico o psíquico no se encuentran en condiciones de comprender la naturaleza, significado y repercusiones de la conducta sexual” (p.433).

En el Delito de Actos Contra el Pudor, debemos tener en cuenta la existencia del Pudor.

2. Pudor:

Arbulu, (s.f.).

“Es la vergüenza que siente una persona al haber sido tocada en sus partes íntimas, y estamos pues ante una apreciación subjetiva de la víctima. Para otros el pudor en el sentido normativo implica que la sociedad establece reglas sobre ciertos comportamientos que traspasados sin el consentimiento de la víctima constituye delito en agravio de los valores de la sociedad. El pudor definitivamente es un concepto histórico y su contenido va a estar determinado por los valores dominantes” (p. s/n).

3. Clases de Pudor Según Castillo (s.f.)

Indica que la doctrina distingue dos nociones de pudor:

1. Pudor Público: “El pudor público es el bien de naturaleza social teniendo su fundamento en la decencia y las buenas costumbres sobre cuestiones de carácter sexual, que busca la protección no solo un sentimiento sino también las formas más infames de ofensa”.

2. Pudor Privado o Personal: “Se vincula directamente a la honestidad de una persona determinada y en concreto con el sujeto pasivo del delito. El pudor privado no consiste en una estimación subjetiva, propia y aislada que efectúe el agraviado, sino que valorando este aspecto se nutre también de estimaciones objetivas más fijas y perennes” (Arbulu, s.f.).

B. Sujeto activo: “Puede ser cualquier persona, sea varón o mujer; no se requiere alguna cualidad o calidad en especial en el agente” (Salinas, 2004, p.606).

C. Sujeto pasivo: “Puede ser cualquier menor, sea varón o mujer con la única condición que tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años” (Salinas, 2004 p.606).

Acción típica (Acción indeterminada):

Castillo, (s.f.)

Los actos contrarios al pudor tal como se encuentran configurados en nuestra

legislación están compuestos, desde el punto de vista objetivo, por dos elementos: uno positivo, referido a la efectiva realización de una conducta sexual, lo que la ley llama actos contrarios al pudor; el otro elemento es negativo que exige la realización de un acto distinto al acto sexual u análogo. A ello se agrega un requisito subjetivo fundamental, el cual se relaciona con la condición negativa, y que consiste en que el autor obre sin propósito de causar el acto sexual (p. s/n).

D. El nexo de causalidad (ocasiona). “Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir los elementos materiales, para poder establecer una conducta culposa o dolosa” (Peña, 2002).

a. Determinación del nexo causal.

Peña, (2002)

“Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado” (Perú. Ministerio de Justicia, 1998). **b. Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger” (p. s/n).

2.3.4.3. Fundamentos de la Prohibición

Según Vizcardo, (2011) indica:

Los fundamentos mismos que orientan la decisión político criminal de sancionar toda unión sexual que pueda tener un adulto con un menor, sea que medie o no violencia intimidación u otra modalidad de acción. Algunos pretenden fundamentar la imputación sobre la base de criterios morales, resaltando que lo reprochable tendría relación con un comportamiento antiético del agente, que revelaría inclinaciones amorales y abuso de su condición física y de la indefensión de la víctima. Tras este criterio, que no es el más aceptado, se traslucen las ideas de inocencia, candidez, virginidad, por un lado y maldad, bajeza y deshonestidad, por el otro (p.67).

Siguiendo esta misma línea Castillo, citada por Vizcardo, (2011) indica:

Este fundamento destaca la existencia de un imperativo moral que obliga a no mantener ningún tipo o clase de acto sexual con personas que no hayan alcanzado la madurez biológica y no sean capaces de autodeterminación en sus actos cotidianos. Asimismo, el mismo autor refiere que otro criterio esgrimido es apelar al fundamento de la “mayor peligrosidad criminal del delincuente”, que nos podría llevar peligrosamente al fundamento de un pretendido derecho penal de autor. En esta perspectiva, la mayor carga del reproche tendría relación directa con condiciones personales del agente, que revelaría con su conducta una acentuada culpabilidad. Por otro lado, apelar al fundamento de la ausencia del consentimiento y la incapacidad de comprensión del significado del acto sexual y la inexistencia de una adecuada motivación conforme a la internalización de dicho entendimiento por parte de los menores e incapaces, nos introduce en el tortuoso terreno de distinguir los conceptos de ausencia de consentimiento y consentimiento viciado, que en este caso se traduce en determinaciones no de orden biopsicológico (en cuanto pueda existir menores que si puedan apreciar la magnitud de su decisión), sino en consideraciones de orden normativo, que niegan tal capacidad de decisión en menores de muy temprana edad (y también en los que adolecen anomalía psíquica entre otros) (pp. 67-68).

2.3.4.4. Edad Cronológica y la Prueba Cronológica

Según Velásquez, (s.f.) indica

La estimación de la edad constituye el primer y más complicado procedimiento que se ejecuta en el método de reconstrucción biológica o paleoantropológica. Con este fin, se utiliza no un rasgo en particular sino el conjunto de características orientadoras de la edad, este aspecto se encuentra influido por distintos factores, entre ellos la actividad física del individuo y el estado de salud y enfermedad que inciden primordialmente, además de las diferencias sexuales y raciales (p.83).

Asimismo, el citado autor también indica que: “La edad cronológica como indicador de madurez, se define como el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el momento en que se requiere su estimación, o hasta la muerte” (p.86).

Velásquez, (s.f.)

Es necesario fijar con objetividad y precisión la edad del sujeto mediante pruebas certeras, por cuanto, el adolescente que delinque será objeto de sanciones acordes con su edad. 72 En el proceso materia de estudio la

utilización de este tipo de prueba sería para determinar la edad verdadera del menor agraviado, para que, con ello, se pueda determinar el tipo de pena que se le impondrá al acusado, ya que, en estos delitos, la gravedad de la pena depende de la edad que tenga el menor (Exp. N°02034-2011-0- 2501-JR-PE-03). La utilización de protocolos para la determinación de la edad cronológica individual ha sido una exigencia a medida que se avanza en las tecnologías aplicadas a las ciencias forenses y la creciente posición de diversos países a nivel internacional en defensa de los derechos humanos (p. s/n)

2.3.4.5. El no Propósito de realizar el acto sexual u otro análogo

Según Castillo (s.f.) indica:

Una de las características fundamentales del delito de actos contrarios al pudor es el de excluir la intención de realizar el acto sexual u otro análogo. En efecto, el que ejecuta una acción con significado sexual que se subsume en la tipicidad no debe albergar el propósito de practicar el acto sexual u otro análogo. Sencillamente el autor debe buscar, aceptándose cualquier modalidad de dolo, el realizar una conducta con contenido sexual, que no sea la penetración pene-vagina, pene-ano o una forma de sexo oral (cunilinguis y felatio in ore) (p.460).

2.3.4.6. Los Medios y Formas Comisivas

Según Castillo, (s.f.) indica:

El tipo de los actos contrarios al pudor según la regulación legal: Art. 176 y Art. 176- A, recoge las diversas modalidades típicas mediante las cuales el delito puede configurarse. Así, por ejemplo, se punen los actos contrarios al pudor que son realizados mediante el ejercicio de la violencia o la grave amenaza, cuando se aprovecha o abusa de la situación de autoridad, dependencia o vigilancia, cuando se abusa de la incapacidad psíquica o física de la víctima o cuando se provoca el estado de inconciencia o imposibilidad de resistir. Por su parte, el Art. 176-A se castigan los actos contrarios al pudor que se realizan contra un menor de 14 años, consignándose una determinada escala punitiva que posee tres niveles , los que dependen de la edad de la víctima (p.466).

2.3.4.7. Elementos de la tipicidad subjetiva

Se requiere necesariamente dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con la exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro

análogo, es decir, de violar lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación (Bramont y García, 1998).

2.3.5. La antijuricidad en el delito de actos contra el pudor

Para Salinas, (2004)

Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de un menor (p. 607).

2.3.6. La culpabilidad en delito de actos contra el pudor

Salinas, (2004)

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir se verificara si el agente sabia o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho (p. 607).

2.3.7. Grados de desarrollo del delito

Según Bramont (1998), indica lo siguiente:

- a) Consumación: El delito se consume en el momento que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.
- b) La tentativa no es posible, porque tan pronto como ha comenzado la ejecución del acto contrario al pudor, el delito queda consumado (p. 260).

2.3.8. La pena en el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años.

Según el proceso en estudio. “En el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, el autor después del debido proceso penal será sancionado con pena privativa de

libertad no menor de siete ni mayor de diez años si la víctima es menor de siete años” (Salinas, 2004, p.608).

2.4. Marco conceptual

Calidad “La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección (Wikipedia, 2012). La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común”.

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012) ”.

Distrito Judicial. “Es la sub división territorial del Perú para efectos de organización Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra encabezado por una Sala Superior de Justicia”.

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). “Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Calpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una

determinada situación”.

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2022, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, que trata sobre actos contra el pudor.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EN EL EXPEDIENTE N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA, 2022.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.</p>	<p>Hipótesis general El proceso judicial sobre Actos contra el pudor, del expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022; evidenciará que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que trata sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>3.2 Hipótesis específicas 1. Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Actos contra el pudor N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 2. Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Actos contra el pudor, del expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Actos contra el pudor, del expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficencia no Mal eficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el; 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación. (Abad & Morales, 2005)

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia

como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. Por último, se ha proyectado el consentimiento informado y la integridad científica para mencionar los posibles comportamientos éticos para salvaguardar la intervención de las personas que participan en la investigación.

Por las razones expuestas dejo constancia mediante mi compromiso ético que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que sus datos como nombres y apellidos de las partes involucradas en el expediente en estudio serán reservadas colocándose solo letras A,B,C.

	<p>procedimiento de lectura de sentencia condenatoria previsto en el C. de Proc. Penales; y CPP; así como resolución General de fecha 28 de junio del 2016 emitida*^ la Sala Penal Transitoria, pronuncia la siguiente sentencia:</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Determinar si el acusado A, con DNI N° xxxxxxxx, con 36 años, fecha de nacimiento el 17.11.1981 con domicilio en barrio Volante N° *** El Alto - Talara, no tiene hijo, estado civil soltero, convive con Giulisa Preciado Rodríguez, ocupación chofer de cámara frigorífica, percibía la suma de /. 400.00 nuevos soles, hijo de A y Amarilis, (ambos vjen), es autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio del menor de iniciales B.</p>	<p><i>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I ANTECEDENTES:</p> <p>En mérito de los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Talara, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p> <p>II. ACUSACION FISCAL HECHOS IMPUTADOS:</p> <p>.1. El representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado, la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B. (12) años de edad, diciendo que el día 01 de febrero del año 2016, aproximadamente a las 09.00 horas, la menor agraviada se encontraba durmiendo en una cama ubicada dentro de la casa de doña X (lugar a donde habían llegado desde el día 31 de enero del año en curso) estaba acostada en su lado derecho. En esos instantes el acusado se acuesta detrás de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

<p>ella y cuando la menor quiere levantarse el procesado la abraza y le dice que no diga nada, y la empieza a tocar sus piernas (vestía una pantaloneta, una cafarena y mi brasier) por encima de la ropa, le toca las dos piernas, la abraza duro, la menor lo intentaba sacar. Luego coloca la pierna derecha de la menor entre sus dos piernas, el señor se temblaba, lo menor estaba asustada, la empieza a besar en el Cuello, se pone frente a ella en la cama, en un primer momento intenta meter su mano dentro de mi vagina, pero no logra su intento debido que la menor se lo impide, pero en un segundo momento lo logra, metiendo su mano hasta una parte de mi vagina específicamente en la parte superior, luego metió su mano por dentro de su cafarena parte superior, cogiendo parte de su seno, la besó en la boca, le sube la blusa hasta las costillas, seguía apretándole las piernas, besándole el cuello, quería bajarle la licra pero la menor se lo impedía, tocaba su vagina por encima de su ropa, le tocaba sus senos por encima de la ropa, quería poner a la menor encima de él pero yo no se dejaba ante ello la niña lo empuja fuerte y él la mira y luego se levanta de la cama, se pone" de pie en el cuarto y se pone pensativo y se fue a sentarse en la moto. La menor sale de la vivienda y acude a la casa de una amiga, o quien le cuenta lo ocurrido, y en esa misma vivienda de su amiga por medio de su celular le cuenta lo ocurrido tanto a su tía J y a su primo L. Al final, ya en horas de la tarde, la menor cuenta a su madre y entre toda la familia le reclaman al denunciado, el cual solo opta por retirarse de la vivienda.</p> <p>3.2. El representante del Ministerio Público en éstos alegatos de apertura, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación encuadra en el tipo penal de actos contra el pudor del artículo 176° A inciso 3 del Código Penal, por cuanto la menor tiene 12 años de edad al momento de la comisión de los hechos.". Y con los argumentos expuestos solicitó se imponga al acusado, la pena de cinco años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil en la suma</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cinco mil soles (S/. 5,000.00).</p> <p>V. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>En su alegato inicial el-abogado defensor postuló probar lo siguiente: A fajardo no ha realizado ningún acto ni contrario contra el pudor, el se encontraba en la vivienda el mismo día y hora, sin embargo se niega haber producido los hechos en agravio de la menor, por los cuales vivía con la abuela materna; sólo se cuenta con la sindicación de la menor, con la de la madre; existen declaraciones contradictorias, de la madre y la abuela Petronila; el protocolo 325-2016-PSC, donde si bien es cierto indica una mínima afectación emocional de la cual no están con los hechos incriminados; no tiene antecedentes penales.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos en la introducción: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>EXAMEN DEL ACUSADO El acusado haciendo uso de su derecho a guardar silencio se abstuvo a declarar enjuicio.</p> <p>LECTURA DE LA DECLARACION DEL ACUSADO <u>El representante del Ministerio Público dio lectura a la declaración previa del acusado, por cuanto guardo silencio el acusado:</u> Declaración previa de fecha 12 de Febrero del año 2016 a fojas 08-10 de la carpeta fiscal realizado ante el Instructor de la PNP Paúl Pisfil Silva y su abogado defensor Reynaldo Lee Nima Sandoval con N° ICAP 3439. Cuyo contenido es el siguiente: Policía Nacional del Perú Comisaria PNP Talara Alta Declaración del Investigado Datos Generales de la Diligencia: Fecha 12FEB2016 Hora 11:45 Lugar Comisaria Talara Alta Hora de termino 13:20 Datos del Investigado que declara: Nombres y Apellidos: A. Nacionalidad: Peruana Natural El Alto Talara Edad 36 Estado Civil: Soltero Fecha de Nac: 07NOVI981 Pasaporte /DNI: ***** Profesión /Oficio: Mototaxista Con Domicilio en:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos.</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>										
					X							

	<p>Barrio El Volante 1322-05 El Alto. Teléfono: xxxx Se procede a tomar la declaración del investigado, a quien en conocimiento de los derechos contempla en su favor de acuerdo con el artículo 94 del Código Procesal Penal, ha manifestado su deseo de hacerlo libre y voluntariamente, en presencia de su abogado defensor Dr. Reynaldo Lee Nima Sandoval, con registro ICAP N° 3439, domicilio procesal en Stand N° 28 Centro Cívico detrás del Poder Judicial Talara. <u>01. DECLARANTE DIGA:</u> ¿A qué actividad se dedica, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: Que, soy mototaxista percibiendo por mis, servicios entre 30 nuevos soles diarios aproximadamente, y vivo en compañía de mi padre A Fajardo León. <u>02. DECLARANTE DIGA:</u> Puede acreditar su domicilio real actual, así como su centro de labores? Dijo: Que, por el momento domicilio en El Alto Talara, que posteriormente acreditare un certificado de constatación domiciliaria y con respecto a mi centro de labores le haré llegar un" certificado de mototaxista. <u>03. DECLARANTE DIGA:</u> ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo: Que, en razón de haber sido citado por personal policial de esta CPNP Talara Alta. <u>04. DECLARANTE DIGA:</u></p>	<p><i>de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>¿Tienes o tenías conocimiento que existe que existe una denuncia contra su persona interpuesta por Shirley Juliana Albán Morales (27)? Dijo: Que, si tenía conocimiento porque la persona de X, quien mi pareja sentimental le dijo a mi mamá Amarilis Córdova Gómez que ella había puesto la denuncia porque yo había manoseado a su nieta Mellany de quien desconozco sus apellidos. <u>05. ¿DECLARANTE DIGA Conoce usted a la denunciante Shirley Juliana Albán Morales (27), de ser así indique el grado de amistad, enemistad o parentesco que les unen?</u> Dijo: Que, si la conozco por ser hija de quien fue mi pareja. <u>06. DECLARANTE DIGA:</u> ¿Usted se encontraba en el inmueble del denunciante sito</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>en AA. HH Nuevo Horizonte Mz S 1 Lt 16 Talara Alta, el 01FEB2016, a horas 18:00 a 19:00? Dijo: Que, no me encontraba en ese momento en el inmueble porque estaba trabajando en la moto de propiedad de X. <u>07. DECLARANTE DIGA:</u> ¿Cuánto tiempo de relación tuvo usted y la persona de X quien es la abuela de la menor presuntamente agraviada? Dijo: Que, tuvo trece años de relación con dicha persona y vivía en el inmueble de esta, donde también vivía la denunciante quien es su hija. <u>08. DECLARANTE DIGA:</u> Existe algún vínculo (¿amical o sentimental? Entre usted la denunciante y la menor de iniciales B (12) Dijo: Que, no que solo llegaba y los apoyaba económicamente a la denunciante porque su pareja no trabajaba y con la menor ningún tipo de relación. <u>09. DECLARANTE DIGA:</u> Usted ha realizado el 01FEB2016, tocamientos indebidos en contra de la menor de iniciales B (12), tal como lo refiere la denunciante Shirley Juliana Albán Morales (27) Dijo: Que, un día antes que yo me vaya de la casa me había estado jugando con la menor en presencia de su madre Shirley Juliana Albán Morales (27), que yo cogía de la mano y le daba vueltas alrededor. <u>10. DECLARANTE DIGA:</u> ¿Narre usted en forma detallada los hechos acontecidos materia de la presente investigación? Dijo: Que, el 01FEB2016 salí de la casa de <u>mi</u> mama ubicada en AA. HH Nuevo Horizonte Mz S1-11 Talara Alta a las 08:00 horas a trabajar, regresé a las 11:30 horas y me encontré con mi pareja y sus dos hijas diciendo que yo había tocado a su nieta, luego me desaparecí hacia El Alto Talara. <u>11. DECLARANTE DIGA:</u> La menor de iniciales B (12), ¿mediante el protocolo de Pericia Psicológica manifiesta que su persona intento abusar de su persona realizando tocamientos indebidos en su cuerpo? Dijo: Que, en ningún momento ha pasado eso ya que no vivía en su</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p> <u>12. DECLARANTE DIGA:</u> ¿Cual fue el móvil por el cual se fue de Talara hacia el distrito de El Alto Talara? Dijo: Que, fue porque me amenazaron de muerte porque decían que yo había violado a la menor de iniciales B (12), <u>ese mismo día (01FEB2016 a horas 11:00 am).</u> <u>13. DECLARANTE DIGA:</u> ¿Anteriormente se visto en un hecho similar o ha sido denunciado por este tipo de hechos? Dijo: Que, no presento ningún tipo de denuncias en mi contra. <u>14. DECLARANTE DIGA:</u> ¿Presenta antecedentes Policiales, Penales o Judiciales? Dijo: Que, no tengo antecedentes. <u>15. DECLARANTE DIGA:</u> ¿Si tiene algo más que agregar o modificar a su presente declaración? Dijo: Que, no. </p> <p> <u>PREGUNTAS DEL ABOGADO DEFENSOR:</u> <u>DECLARANTE DIGA:</u> ¿Hasta que fecha conviviste en la casa de la abuela de la supuesta agraviada?, dijo: Que, viví hasta el 05ENE2016 en la casa de la abuela de la presunta agraviada. <u>ABOGADO DEFENSOR:</u> Que, es totalmente falso lo que están atribuyendo en mi contra, lo cual proviene que por la terminación de la abuela se originan estas atribuciones en mi contra, lo cual me declaro inocente de todos los hechos que nunca sucedieron. Léida la presente declaración voluntaria, ratifica y firma para constancias. Firma el Instructor Paul Pisfil Silva S03 PNP CIP: 31673117 Firma el investigado A DNI. ***** e imprime su huella digital y Firma el Abogado Defensor Reynaldo Lee Nima Sandoval CAP N° 3439. </p> <p> VIII. PRUEBAS ACTUADAS: Se actuaron: 8.1. - Examen del perito psicólogo Perito D. </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.2. - Examen del efectivo policial S.</p> <p>Documentales: Se dio lectura a: Acta de Denuncia Verbal N° 034-2016 (fs.05). Partida de Nacimiento de la menor agraviada, (fs.35).</p> <p>Documentales de la Defensa: Se dio lectura a: Oficio N° 2768-2015-RDJ-C-CSJSU/PJ-CARA, de fecha 02 de agosto del 2016 (fs.59). Oficio N° 6924-2016-INPE/1 7.06, de fecha 01 de agosto del 2016. (fs.63).</p> <p>CONTENIDO DE LA CONCILIACIÓN PROBATORIA EXAMEN DEL PERITO LAD.</p> <p>XIV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL 14.1. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve). 14.2. En un delito atentatorio a la indemnidad sexual, e intangibilidad de la sexualidad de la menor agraviada, por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la agraviada. En tal sentido, si bien es cierto en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios</p>												40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>morales de la agraviada, la existencia del daño sí puede ser apreciada de manera objetiva en la pericia psicológica practicada a la agraviado, en la cual se concluye que la menor agraviada tiene una reacción ansiosa situacional debido a los hechos vividos, es natural que necesite una terapia psicológica prolongada en el tiempo por cuanto en el análisis táctico está generando angustia, y dificultades en su atención concentración y en su desenvolvimiento diario mínimo a pesar que la afectación es mínima conforme Indica el psicólogo, sin embargo se deberá de fijar prudencialmente este monto.</p> <p>14.3. De la misma forma, debe tenerse en cuenta también el daño a la persona ocasionado como consecuencia del delito, y en tal sentido se considera que la agraviada tenía diez años de edad, al momento de cometerse el delito, por lo que es evidente que el hecho ilícito repercutirá y afectará su estado emocional y su desarrollo psicosexual; sin embargo se tiene en cuenta que en este</p>												
	<p>juicio se ha solicitado una reparación civil de S/. 5 ,000.00 nuevos soles, alegando el daño psicológico sufrido por la menor y el tratamiento prolongado al que debe ser sometida para superar el suceso vivido.</p> <p>14.4. Que en efecto el Juzgado considera que la menor agraviada debe recibir terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral no sólo a ella sino también a su familia, sin embargo la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Juzgado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico, el mismo que sé estima en un total de S/. 3,000 (TRES MIL SOLES).</p> <p>14.4 Que en efecto el Juzgado considera que la menor agraviada debe recibir terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral no sólo a ella sino también a su familia, sin</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea</i>)</p>											

Motivación de la pena	<p>embargo la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Juzgado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico, el mismo que sé estima en un total de S/. 3,000 (TRES MIL SOLES).</p> <p>XV. COSTAS</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponéoslas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.</p>	<p><i>que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>				X							
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											

X

Fuente: Expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.

El Cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango mediana, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 3 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras 2 las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se evidenciaron. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se hallaron 4 sustentos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el

monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>XVI. DECISION:</p> <p>XVII. Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 176-A° inciso 3) del Código Penal, y el artículo 399° del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; las integrantes del Primer Juzgado Penal Unipersonal Juzgado encargado en éste caso EMITE EL SIGUIENTE FALLO:</p> <p>CONDENAR <u>de la acusación fiscal</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>				X						

	<p><u>contra el señor A</u>, con DNI N° <u>XXXXXXXX</u>, de <u>XX</u> años de edad, natural de El Alto- Talara, como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR tipificado en el artículo 176-A tercer párrafo; y como tal se le impone CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el momento de su detención el 02 DE JUNIO DEL 2017 VENCERA EL PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
	<p>FIJAR el pago de S/3,000(TRES MIL SOLES) a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil que deberá cancelarse a la agraviada</p> <p>DISPONER que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

Descripción de la decisión	<p>que lo determine, en aplicación del Artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>IMPONER el pago de COSTAS al sentenciado.-</p> <p>ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y hecho se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Sullana que corresponda para su ejecución.-</p> <p><u>NOTIFIQUESE</u> a las partes procesales.-</p>	<p>expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.

El Cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 4 sustentos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

de la defensa del acusado, y la claridad; mientras: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se evidencio. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>J2 y J3. en la que intervinieron la Fiscal Superior Dra. F1, el sentenciado A, representado por su abogado defensor M.</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Es materia de apelación la sentencia, resolución número seis de fecha treinta de Abril del dos mil dieciocho, de folios doscientos ochenta y nueve y siguientes del expediente judicial, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, que resolvió condenar a A como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, tipificado en el artículo 176-A° tercer párrafo, en agravio de la menor de las iniciales B, se le impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que computada desde el momento de su detención el dos de Junio del año dos mil diecisiete vencerá el primero de Junio del año dos mil veintidós, se fijó el pago de la reparación civil en tres mil nuevos soles a favor de la agraviada y el pago de las respectivas costas, en agravio de la menor de iniciales B</p>	<p>momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>III. HECHOS ATRIBUIDOS</p> <p>La Fiscalía en su escrito de acusación postula que el día 01 de febrero del año 2016, siendo aproximadamente a las 09.00 horas, la menor agraviada se encontraba durmiendo en una cama ubicada dentro de la casa de doña X (lugar a donde había llegado desde el día 31 de enero de aquel año) estaba acostada en el extremo derecho de la cama.</p> <p>En esos instantes el acusado se acuesta detrás de ella y cuando la menor quiere levantarse el procesado la abraza y le dice que no diga nada, y le empieza a tocar sus piernas (vestía una pantaloneta, una cafarena -chompa- y su brassier) por encima de la ropa, la abraza fuerte, la menor lo intentaba sacarlo, luego coloca la pierna derecha de la menor entre sus dos piernas, el encausado se temblaba, la agraviada estaba asustada, le empieza a besar en el cuello también, se pone frente a ella en la cama, en un primer momento intenta meter su mano dentro de su vagina, pero no lo logra debido que la menor se lo impide, insiste y en un* segundo momento lo consigue, mete su mano tocando la parte superior de su vagina, seguidamente introdujo la mano por la parte superior de la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>					X						

<p>chompa, tocando parte de su seno; también le besó en la boca, le sube la blusa hasta las costillas, y seguía apretándole las piernas, besándole el cuello, quería bajarle la licra (pantalóneta) pero la menor se lo impedía, tocaba su vagina y los senos por encima de la ropa; en un momento quería poner a la menor encima de él pero ella no se dejaba, de repente la niña lo empuja fuerte y él la mira, se levanta de la cama, se pone de pie en el cuarto y reflexiona y se fue a sentarse en la moto</p> <p>La menor sale de la vivienda y se dirige a la casa de una amiga, a quién le participa lo ocurrido, y de la casa de su amiga por medio de su celular le comunica lo ocurrido tanto a su tía J y a su primo L. Al final, ya en horas de la tarde, la menor le cuenta a su madre y toda la familia le reclama al encausado, el cual solo opta por retirarse de la vivienda.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>El Juez de Primera Instancia para fundar la sentencia ha recurrido a lo que establece el Acuerdo Plenario 02-2005, respecto a los presupuestos de certitud a tener en cuenta cuando se trata de las declaraciones de un agraviado y es el único testigo de los hechos.</p> <p>Así, respecto a la garantía de <i>ausencia de incredibilidad subjetiva</i>, que está referido a que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras circunstancias que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>El Juez concluye que no se ha probado que haya existido algún tipo de desavenencia o encono entre la agraviada y el acusado, de tal manera que puedan restarle mérito probatorio al testimonio. Señala que no se acreditado de forma documental dentro del proceso que existan denuncias previas o problemas judiciales entre familiares de la menor agraviada con el encausado, ni que se haya actuado cualquier documento con fecha cierta que permita advertir que existan motivos espurios que hagan presumir que la sindicación sea falsa.</p> <p>En cuanto al requisito de <i>la verosimilitud</i>, en que se exige que la declaración sea sólida y coherente (verosimilitud interna) y que además</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentre rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria (verosimilitud externa)</p> <p>El Juez sostiene que el relato de la menor en todo momento fue espontáneo y coherente con relación a la ubicación en el lugar de los hechos del acusado, el cual tenía acceso a la vivienda, la forma como describió la niña los tocamientos, como comenzó a sobarla por encima de la ropa en un primer momento, luego meter la mano para tocarle la parte superior de la vagina, sus pechos, para lo cual le subió parte de la blusa, todo ello se corroboró con el relato que la niña también le hace a la psicóloga y a lo manifestado en su denuncia primigenia en la Comisaría de Talara.</p> <p>Como prueba corroborante periférica se tiene las conclusiones del dictamen psicológico practicado a la menor, en el que se concluye que la agraviada tiene un nivel de conciencia conservada e intelectual dentro de los parámetros normales acorde con su edad cronológica; así también, se concluye que la agraviada presenta indicadores de mínima afectación emocional compatible con experiencia negativa de tipo psicosexual, que altera levemente su autonomía personal.</p> <p>V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>La defensa en su escrito de apelación corriente a fojas 333 al 340 del cuaderno judicial, expone los siguientes agravios</p> <p>1. Postula que las pruebas que se han tenido presente para condenar a su patrocinado es la sindicación de la agraviada, la declaración de la madre de la menor B, el examen del PNP V y la actuación de Perito L.</p> <p>2. Sin embargo, precisa que la declaración de la menor por sí sola no es coherente, tiene contradicciones evidentes con lo referido por su señora madre y lo que declaró el perito L. Así refiere que la menor en el plenario dijo que los hechos se habían suscitado el día 1 de febrero 2016 a horas 9. am, en casa de su abuela, cuando ésta y su mamá se fueron al mercado a vender comida y ella se quedó sola. De otro lado, señala que le preguntó en el plenario al Perito Psicólogo si la menor le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refirió si los hechos fueron en la tarde que el profesional contestó afirmativamente.</p> <p>3. De otro lado, expone que en el plenario se recibieron las declaraciones de la abuela X, y de la mamá de la menor doña B, precisa que esos testimonios no son directos y que se han limitado a referir lo que la menor agraviada les ha contado', por tanto, no es prueba periférica. De la misma forma señala que el examen que se realizó al efectivo policial V que en audiencia se ratifica de haber recibido la denuncia verbal, precisa que el relato lo realizó la madre según lo que su menor hija le había referido, por ello refiere que dicha prueba es intrascendente.</p> <p>4. También cuestiona el hecho que se tenga como prueba corroborante de la versión de la menor, las conclusiones del dictamen Psicológico, cuando según el apelante existen contradicciones, pues la menor ha dicho en su declaración fue en la mañana (9.00 am), sin embargo, en el dictamen en la parte “observación de conducta, se consigna que la niña relata que el hecho ocurrió en la tarde”.</p> <p>5. En otro extremo de su escrito de apelación la defensa fundamenta vicios procesales que según refiere acarrearían la nulidad de la sentencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que el juez se avoca al proceso el 05 de febrero del 2019 y se notifica a las partes procesales para la audiencia de juicio oral para el día 08 de Febrero del mismo año, pero señala que no se le ha indicado a su patrocinado que designe abogado de su libre elección, bajo apercibimiento de designarse uno de oficio. b. Llegado el día de la audiencia el 08 de febrero a horas 10 am, precisa que no estuvo presente ningún sujeto procesal, pero el juez reprograma la audiencia excluyéndose de la defensa 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>técnica al abogado S, cuando éste no estaba apersonado, no había sido notificado.</p> <p>c. Que en la audiencia del 15 de febrero del 2019 asisten los sujetos procesales, pero no concurren los testigos, se reprograma la audiencia, lo cual dice debió continuar; también señala que se dice que su patrocinado ya declaró pero que no se le pidió su consentimiento para que guarde¹ silencio.</p> <p>d. Luego, en la audiencia del 22 de febrero del 2019, asistieron todos los sujetos procesales, su patrocinado estuvo asesorado por el abogado O, sin embargo, señala que el juez sin prueba alguna refiere que el letrado S ha conversado con la menor agraviada y se ordena remitir copias al Colegio de Abogados de Piura</p> <p>e. Que para el día 30 de abril del año 2019 se programó la audiencia para la lectura integral de la sentencia, señala que en la diligencia anterior se les notificó para estar presente, pero llegado el día pidió que se saque al interno para que esté presente pero no se accedió indicando que no se había coordinado con el personal del LNPE para que el procesado este presente, llevándose la audiencia sin la presencia de su patrocinado</p> <p>f. Finalmente, argumenta que pese a finiquitar el periodo vacacional, el juez continuó conociendo el proceso, cuando lo correcto debió ser volver a convocar al juez llamado por ley</p> <p>g. Por lo que considera que se ha violado el artículo 139° inciso 3° de la Constitución esto el debido proceso formal.</p> <p>FIJACIÓN DE LOS PUNTOS MATERIA DE DEBATE Y LÍMITES DEL TRIBUNAL REVISOR Los agravios expuestos por el apelante en su escrito de apelación se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundan en cuestionar la prueba actuada en juicio y que han sido valoradas según el impugnante indebidamente por el juez de instancia. Por lo tanto, dentro de este marco corresponde a este Tribunal Superior examinar la pretensión impugnatoria, en la medida que la competencia del Tribunal Revisor está circunscrita solamente para resolver la materia impugnada, y extensivamente podrá declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, conforme lo ha establecido el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.

El Cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se hallaron.

<p>afirmativamente. De la misma forma refiere que cuando examina al efectivo policial V, el mismo que se ratificó haber recibido la denuncia verbal, sin embargo cuando la defensa le pregunta si la menor refirió si los hechos fueron en la mañana o en la tarde, no pudo contestar.</p> <p>En principio se debe precisar que el análisis de la coherencia de la declaración de la agraviada, se refiere a su propia declaración que ha brindado en el curso del proceso ante los jueces de juzgamiento, es» es la exigencia del acuerdo plenario citado N°. 02-2005.</p> <p>No se puede afirmar que existe contradicción en la declaración de la menor por lo que haya dicho el policía que recibió la denuncia o lo que consignó el Psicólogo.</p> <p>presencia del acusado, debido a que no se había oficiado al INPE para que ponga a disposición al procesado y esté presente, hecho que el juez le explicó al abogado en la audiencia y de las consecuencias que tendría la reprogramación de la audiencia como el abogado solicitaba, sin embargo el juez ordenó llevar a cabo la audiencia, argumentando que no se violaba ningún dispositivo legal toda vez que el artículo 396° del Código Procesal penal prescribe que la lectura de sentencia se realizará con los sujetos procesales que concurran.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>En efecto, se tiene que las razones que dio el abogado por lo cual requería la presencia de su patrocinado en la sala de audiencia, no fueron razones jurídicas, sino manifestó que los familiares de su patrocinado estaban presentes los cuales pensaría mal, que no estaba haciendo bien su trabajo. Al respecto se debe precisar que la nulidad de un acto procesal para ser tal tiene que causar un perjuicio a la parte; y además el solicitante de la nulidad debe demostrar que defensa no pudo realizar con la inobservancia del acto, situación que no se presenta en el cuestionamiento antes esbozado, pues letrado escuchó la lectura integral de la sentencia y le fue entregada la respectiva copia de la sentencia leída, ejerció sin problema el derecho de impugnación interponiendo el respectivo recurso de apelación,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto</i></p>										

Motivación del derecho	<p>por lo que el vicio de nulidad esgrimido por la defensa es infundado.</p> <p>Y en cuanto a que, pese a finiquitar el periodo vacacional el juez continuó conociendo el proceso, cuando lo correcto debió ser volver a convocar al juez llamado por ley. Es de precisar que los principios orientadores del juicio oral o juzgamiento, es la identidad del juez en el juicio y la continuidad del juicio hasta su conclusión, véase los artículos 556 inciso I° y el artículo 360° del Código Procesal Penal.</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>										

Motivación de la pena		<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

Fuente: Expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.

El Cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de derecho, se hallaron los 5 sustentos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>la misma que computada desde el momento de su detención el <i>dos de Junio del año dos mil diecisiete vencerá el primero de Junio del año dos mil veintidós</i>, se fijó el pago de la reparación civil en tres mil nuevos soles a favor de la agraviada, el pago de las respectivas costas y se confirma en lo demás que contiene, en agravio de la menor de iniciales B.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2. DISPONEN se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución.</p> <p>3. NOTIFÍQUESE la presente a los sujetos procesales conforme a ley.</p> <p>J1 J2 J3</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Fuente: Expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.

El Cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, en proceso concluido sobre actos contra el pudor, en el Expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
					X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, en proceso concluido sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Media na							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerati va	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Media na				
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja				
		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se obtuvo que el nivel de calidad de las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Actos contra el pudor del expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022, fue muy alto; esto es de conformidad con los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

Respecto al Fallo de primera instancia

Fue emitido por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana cuyo nivel de calidad fue **muy alto**, de conformidad con los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos (Cuadro N° 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. Respecto a la dimensión expositiva su nivel de calidad fue muy alto.

Fue producto del nivel de las subdimensiones introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394 que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad.

2. En la dimensión considerativa se obtuvo que su nivel fue alto.

Fue producto del nivel de las subdimensiones motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad,

respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 4).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

En la motivación de la pena, se encontraron los 4 parámetros previstos, no se cumplió 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se dieron los 5 parámetros previstos

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual (Chanamé, 2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los

elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez. (Colomer, 2003)

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León, R. (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

3. Respecto a la dimensión resolutive se obtuvo que su nivel fue muy alto.

Fue producto del nivel de las subdimensiones aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos Con respecto al principio de correlación, para San Martín, (2006). Sostiene que el principio de correlación, el Juzgador se encuentra obligado por un lado a no dar más de lo acusado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no

alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos que constituyen la materia de discusión.

Respecto a la decisión de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal Superior de Apelaciones cuyo nivel de calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos (Cuadro N° 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

1. En la dimensión expositiva se obtuvo que su nivel de calidad fue muy alto.

Fue producto del nivel de las subdimensiones introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad. Mientras 3 tales la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontraron

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León, R. (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, R. 2009). Sin embargo, en el caso

concreto en lo que respecta a las posturas de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables partícipes del proceso

2. En la dimensión considerativa se obtuvo que su calidad fue de rango muy alta.

Fue producto del nivel de las subdimensiones motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos.

La doble instancia tiene su representación en esta parte ya que el aquo de segunda instancia solo hace una evaluación de la impugnación interpuesta y no de toda la sentencia de primera instancia, donde, además, puede resolver sobre los vicios o errores que pueden ocasionar la nulidad de la decisión del primer órgano jurisdiccional. Por lo que el Juez además debe expresar las razones jurídicas que motivan su fallo. (León, 2008)

3. Respecto a la dimensión resolutive se obtuvo que su calidad fue de rango muy alta.

Fue producto del nivel de las subdimensiones aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 8).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa mientras 3 el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;

el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

Respecto a la parte resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. Con respecto al principio de correlación Cubas (2003), sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. Y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que la calidad de las sentencias sobre Actos Contra el Pudor en el Expediente N° 00416-2016-84- 3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre primera y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor, en el Expediente N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2022; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional fueron de calidad muy alta (59 puntos) y muy alta (52 puntos), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

Entonces, el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el Anexo 3, se llegó a la conclusión que se comprobó la hipótesis, ya que ambas sentencias se encuentran en el rango de muy alta.

Se determinó en la sentencia de primera instancia que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los sustentos teóricos, legales y de las jurisprudencias idóneas, aplicadas en el presente estudio (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Fue producto del nivel de las subdimensiones introducción y de la postura de las partes,

que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3).

La calidad de la introducción fue de rango alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de calidad muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos

La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque se encontraron los 5 parámetros previstos

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron los 5 parámetros previstos

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 7).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos No se encontró 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos.

Se determinó en la sentencia de segunda instancia, que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los sustentos teóricos, legales y de las jurisprudencias idóneas, aplicadas en el presente estudio (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad. Mientras 3 la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena fue de rango muy alta (Cuadro 7).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 8).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta;

porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

RECOMENDACIONES

- ✓ Sugerir a las autoridades involucradas en los procesos penales un programa de fortalecimiento de cumplimientos de las funciones de investigación preliminar; observando estrictamente los tiempos que demandan la realización de actos procesales.
- ✓ Que, busquemos las mejoras en cuanto a una motivación más clara en los procesos penales, a fin de que sea totalmente entendible por las partes.
- ✓ Se recomienda que el Ministerio Público busque afianzar de mejor manera los lazos que existen entre las Instituciones Públicas ligadas a la investigación de un proceso penal, con el objetivo de viabilizar los documentos, pericias, o informes, con una brevedad mayor a la que existe y de esa manera se puedan tener plazos de investigación más breves, con pruebas, o elementos de convicción que ayude a formalizar una investigación o archivarla.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agurto A.** (2018). CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA. 2018. Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barba, E.** (2012). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ACTOS CONTRA EL PUDOR en la unidad de análisis N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, Distrito judicial del Santa Perú, 2012.* Tesis de pregrado, ULADECH, Chimbote – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039703>
- Blanco, F.** (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ACTOS CONTRA EL PUDOR, en la unidad de análisis N°03923-2009-0-0901-JR-PE-13, del 11° juzgado penal- ejecución- sede central, del distrito judicial de Lima norte – Lima. 2015.* Tesis de pregrado, ULADECH Lima. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037390>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas*

Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t_rue (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

CAMPOS, P. (2019). *Universidad de Chile Facultad de Derecho Escuela de Postgrado Magister en Derecho con mención en Derecho Penal (2008).* (2008).

CORREA F. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE: ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°01409-2013-12-3102-JR-PE- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – PIURA 2016.* (01736), 1–189. Retrieved from <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jara Ruiz, L. T. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- JIMENEZ L. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COHECHO PASIVO IMPROPIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2019. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

LEIVA K., & Y, M. T. S. E. (2014). *Facultad de Derecho Facultad de Derecho*. 1–2.

Retrieved from <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11224>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- PICON W.** (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 1559-2011-42-1302-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura - Barranca. 2016*. Universidad Catolica Los Angeles De Chimbote.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:

<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis De Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agos_to_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, V. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ACTOS CONTRA EL PUDOR, en la unidad de análisis N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana*. 2015. Tesis de pregrado, ULADECH, Sullana – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039266>.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TALARA**

EXPEDIENTE : 00416-2016-84-3102-JR-PE-01
ESPECIALISTA : R
IMPUTADO : A
AGRAVIADO : B
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

SENTENCIA

En el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, a los 30 días del mes de abril del 2019, el Juez encargado del despacho del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, DR. E, Juez del Juzgado Penal Juzgado Supra provincial de Sullana, en aplicación de la Directiva N° 012-2013-CE-PJ; procedimiento de lectura de sentencia condenatoria previsto en el C. de Proc. Penales; y CPP; así como resolución General de fecha 28 de junio del 2016 emitida por la Sala Penal Transitoria, pronuncia la siguiente sentencia:

III. ASUNTO

Determinar si el **acusado A.** con DNI N° XXXXXXXX, con XX años, fecha de nacimiento el xxxxxx con domicilio en El Alto - Talara, no tiene hijo, estado civil soltero, convive con D, ocupación chofer de cámara frigorífica, percibía la suma de S/. 400.00 nuevos soles, hijo de A y B, (ambos viven), es autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR.** en agravio del menor de iniciales B.

IV. ANTECEDENTES:

En mérito de los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Talara, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.

V. ACUSACION FISCAL HECHOS IMPUTADOS:

3.1. El representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado, la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B. (12) años de edad, indicando que el día 01 de febrero del año 2016, aproximadamente a las 09.00 horas, la menor agraviada se encontraba durmiendo en una cama ubicada dentro de la casa de doña X (lugar a donde habían llegado desde el día 31 de enero del año en curso) estaba acostada en su lado derecho. En esos instantes el acusado se acuesta detrás de ella y cuando la menor quiere levantarse el procesado la abraza y le dice que no diga nada, y la empieza a tocar sus piernas (vestía una pantaloneta, una cafarena y mi brasier) por encima de la ropa, le toca las dos piernas, la abraza duro, la menor lo intentaba sacar. Luego coloca la pierna derecha de la menor entre sus dos piernas, el señor se temblaba, lo menor estaba asustada, la empieza a besar en el Cuello, se pone frente a ella en la cama, en un primer momento intenta meter su mano dentro de mi vagina, pero no logra su intento debido que la menor se lo impide, pero en un segundo momento lo logra, metiendo su mano hasta una parte de mi vagina específicamente en la parte superior, luego metió su mano por dentro de su cafarena parte superior, cogiendo parte de su seno, la besó en la boca, le sube la blusa hasta las costillas, seguía apretándole las piernas, besándole el cuello, quería bajarle la licra pero la menor se lo impedía, tocaba su vagina por encima de su ropa, le tocaba sus senos por encima de la ropa, quería poner a la menor encima de él pero yo no se dejaba ante ello la niña lo empuja fuerte y él la mira y luego se levanta de la cama, se pone" de pie en el cuarto y se pone pensativo y se fue a sentarse en la moto. La menor sale de la vivienda y acude a la casa de una amiga, o quien le cuenta lo ocurrido, y en esa misma vivienda de su amiga por medio de su celular le cuenta lo ocurrido tanto a su tía J y a su primo L. Al final, ya en horas de la tarde, la menor cuenta a su madre y entre toda la familia le reclaman al denunciado, el cual solo opta por retirarse de la vivienda.

3.2. El representante del Ministerio Público en éstos alegatos de apertura, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación encuadra en el tipo penal de actos contra el pudor del artículo 176° A inciso 3 del Código Penal, por cuanto la menor tiene 12 años de edad al momento de la comisión de los hechos.". Y con los argumentos expuestos solicitó se imponga al acusado, la pena de cinco años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil en la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00).

VI. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

En su alegato inicial el-abogado defensor postuló probar lo siguiente: A no ha realizado ningún acto ni contrario contra el pudor, el se encontraba en la vivienda el mismo día y hora, sin embargo se niega haber producido los hechos en agravio de la menor, por los cuales vivía con la abuela materna; sólo se cuenta con la sindicación de la menor, con la de la madre; existen declaraciones contradictorias, de la madre y la abuela X; el protocolo 325-2016-PSC, donde si bien es cierto indica una mínima afectación emocional de la cual no están con los hechos incriminados; no tiene antecedentes penales.-

VII. EXAMEN DEL ACUSADO

El acusado haciendo uso de su derecho a guardar silencio se abstuvo a declarar enjuicio.

VIII. LECTURA DE LA DECLARACION DEL ACUSADO

El representante del Ministerio Público dio lectura a la declaración previa del acusado, por cuanto guardo silencio el acusado: Declaración previa de fecha 12 de Febrero del año 2016 a fojas 08-10 de la carpeta fiscal realizado ante el Instructor de la PNP Paúl Pisfil Silva y su abogado defensor Reynaldo Lee Nima Sandoval con N° ICAP 3439. Cuyo contenido es el siguiente: Policía Nacional del Perú Comisaria PNP Talara Alta Declaración del Investigado Datos Generales de la Diligencia: Fecha 12FEB2016 Hora 11:45 Lugar Comisaria Talara Alta Hora de termino 13:20 Datos del Investigado que declara: Nombres y Apellidos: A Nacionalidad: Peruana Natural El Alto Talara Edad ** Estado Civil: Soltero Fecha de Nac: **** Pasaporte/DNI: xxxxxxxx, Profesión

/Oficio: Mototaxista Con Domicilio en: El Alto. Teléfono: xxxxxxxx Se procede a tomar la declaración del investigado, a quien en conocimiento de los derechos contempla en su favor de acuerdo con el artículo 94 del Código Procesal Penal, ha manifestado su deseo de hacerlo libre y voluntariamente, en presencia de su abogado defensor Dr. Reynaldo Lee Nima Sandoval, con registro ICAP N° 3439, domicilio procesal en Stand N° 28 Centro Cívico detrás del Poder Judicial Talara. 01. DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividad se dedica, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: Que, soy mototaxista percibiendo por mis servicios entre 30 nuevos soles diarios aproximadamente, y vivo en compañía de mi padre A 02. DECLARANTE DIGA: ¿Puede acreditar su domicilio real actual, así como su centro de labores? Dijo: Que, por el momento domicilio en El Alto Talara, que posteriormente acreditare un certificado de constatación domiciliaria y con respecto a mi centro de labores le haré llegar un" certificado de mototaxista. 03. DECLARANTE DIGA: ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo: Que, en razón de haber sido citado por personal policial de esta CPNP Talara Alta. 04. DECLARANTE DIGA: ¿Tienes o tenías conocimiento que existe que existe una denuncia contra su persona interpuesta por X (27)? Dijo: Que, si tenía conocimiento porque la persona de X, quien mi pareja sentimental le dijo a mi mamá B que ella había puesto la denuncia porque yo había manoseado a su nieta B de quien desconozco sus apellidos. 05. ¿DECLARANTE DIGA Conoce usted a la denunciante X, de ser así indique el grado de amistad, enemistad o parentesco que les unen? Dijo: Que, si la conozco por ser hija de quien fue mi pareja. 06. DECLARANTE DIGA: ¿Usted se encontraba en el inmueble del denunciante sito en AA. HH Nuevo Horizonte - Talara Alta, el 01FEB2016, a horas 18:00 a 19:00? Dijo: Que, no me encontraba en ese momento en el inmueble porque estaba trabajando en la moto de propiedad de X. 07. DECLARANTE DIGA: ¿Cuánto tiempo de relación tuvo usted y la persona de X quien es la abuela de la menor presuntamente agraviada? Dijo: Que, tuvo trece años de relación con dicha persona y vivía en el inmueble de esta, donde también vivía la denunciante quien es su hija. 08. DECLARANTE DIGA: Existe algún vínculo (¿amical o sentimental? Entre usted la denunciante y la menor de iniciales B (12) Dijo: Que, no que solo llegaba y los apoyaba económicamente a la denunciante porque su pareja no trabajaba y con la menor ningún tipo de relación. 09. DECLARANTE DIGA:

Usted ha realizado el 01FEB2016, tocamientos indebidos en contra de la menor de iniciales B (12), tal como lo refiere la denunciante X (27) Dijo: Que, un día antes que yo me vaya de la casa me había estado jugando con la menor en presencia de su madre X (27), que yo cogía de la mano y le daba vueltas alrededor. 10. DECLARANTE DIGA: ¿Narre usted en forma detallada los hechos acontecidos materia de la presente investigación? Dijo: Que, el 01FEB2016 salí de la casa de mi mama ubicada en AA. HH Nuevo Horizonte - Talara Alta a las 08:00 horas a trabajar, regresé a las 11:30 horas y me encontré con mi pareja y sus dos hijas diciendo que yo había tocado a su nieta, luego me desaparecí hacia El Alto Talara. 11. DECLARANTE DIGA: La menor de iniciales B (12), ¿mediante el protocolo de Pericia Psicológica manifiesta que su persona intento abusar de su persona realizando tocamientos indebidos en su cuerpo? Dijo: Que, en ningún momento ha pasado eso ya que no vivía en su casa en la fecha de denunciado los hechos. 12. DECLARANTE DIGA: ¿Cual fue el móvil por el cual se fue de Talara hacia el Distrito de El Alto Talara? Dijo: Que, fue porque me amenazaron de muerte porque decían que yo había violado a la menor de iniciales B (12), ese mismo día (01FEB2016 a horas 11:00 am). 13. DECLARANTE DIGA: ¿Anteriormente se visto en un hecho similar o ha sido denunciado por este tipo de hechos? Dijo: Que, no presento ningún tipo de denuncias en mi contra. 14. DECLARANTE DIGA: ¿Presenta antecedentes Policiales, Penales o Judiciales? Dijo: Que, no tengo antecedentes. 15. DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar o modificar a su presente declaración? Dijo: Que, no. PREGUNTAS DEL ABOGADO DEFENSPOR. DECLARANTE DIGA: Hasta que fecha conviviste en la casa de la abuela de la supuesta agraviada?, dijo: Que, viví hasta el 05ENE2016 en la casa de la abuela de la presunta agraviada. ABOGADO DEFENSOR: Que, es totalmente falso lo que están atribuyendo en mi contra, lo cual proviene que por la terminación de la abuela se originan estas atribuciones en mi contra, lo cual me declaro inocente de todos los hechos que nunca sucedieron. Léida la presente declaración voluntaria, ratifica y firma para constancias. Firma el Instructor Paul Pisfil Silva S03 PNP CIP: 31673117 Firma el investigado A DNI. xxxxx e imprime su huella digital y Firma el Abogado Defensor Reynaldo Lee Nima Sandoval CAP N° 3439.

VIII. PRUEBAS ACTUADAS:

Se actuaron:

- 8.3. - Examen del perito psicólogo Perito D.
- 8.4. - Examen del efectivo policial S.

Documentales:

Se dio lectura a:

Acta de Denuncia Verbal N° 034-2016 (fs.05).

Partida de Nacimiento de la menor agraviada, (fs.35).

Documentales de la Defensa:

Se dio lectura a:

Oficio N° 2768-2015-RDJ-C-CSJSU/PJ-CARA, de fecha 02 de agosto del 2016 (fs.59).

Oficio N° 6924-2016-INPE/1 7.06, de fecha 01 de agosto del 2016. (fs.63).

CONTENIDO DE LA CONCILIACIÓN PROBATORIA

EXAMEN DEL PERITO LAD.

XIV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

14.1. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

14.2. En un delito atentatorio a la indemnidad sexual, e intangibilidad de la sexualidad de la menor agraviada, por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la agraviada. En tal sentido, si bien es cierto en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales de la agraviada, la existencia del daño sí puede ser apreciada de manera objetiva en la pericia psicológica practicada a la agraviado, en la cual se concluye que la menor agraviada tiene una reacción ansiosa situacional debido a los hechos vividos, es natural que necesite una terapia psicológica prolongada en el

tiempo por cuanto en el análisis táctico está generando angustia, y dificultades en su atención concentración y en su desenvolvimiento diario mínimo a pesar que la afectación es mínima conforme Indica el psicólogo, sin embargo se deberá de fijar prudencialmente este monto.

14.3. De la misma forma, debe tenerse en cuenta también el daño a la persona ocasionado como consecuencia del delito, y en tal sentido se considera que la agraviada tenía diez años de edad, al momento de cometerse el delito, por lo que es evidente que el hecho ilícito repercutirá y afectará su estado emocional y su desarrollo psicosexual; sin embargo se tiene en cuenta que en este juicio se ha solicitado una reparación civil de S/. 5 ,000.00 nuevos soles, alegando el daño psicológico sufrido por la menor y el tratamiento prolongado al que debe ser sometida para superar el suceso vivido.

14.4. Que en efecto el Juzgado considera que la menor agraviada debe recibir terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral no sólo a ella sino también a su familia, sin embargo, la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Juzgado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico, el mismo que se estima en un total de S/. 3,000.00 (TRES MIL SOLES).

14.4 Que en efecto el Juzgado considera que la menor agraviada debe recibir terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral no sólo a ella sino también a su familia, sin embargo, la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Juzgado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico, el mismo que se estima en un total de S/. 3,000 (TRES MIL SOLES).

XVIII. COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponéoslas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

XIX. DECISION:

XX. Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 176-A° inciso 3) del Código Penal, y el artículo 399° del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; las integrantes del Primer Juzgado Penal Unipersonal Juzgado encargado en éste caso **EMITE EL SIGUIENTE FALLO:**

CONDENAR de la acusación fiscal contra el señor A, con DNI N° XXXXXXXXX, de XX años de edad, natural de El Alto- Talara, **como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de** ACTOS CONTRA EL PUDOR tipificado en el artículo **176-A°** tercer párrafo; **y como tal se le impone** CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, **la misma que computada desde el momento de su detención el 02 DE JUNIO DEL 2017** VENCERA EL PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

FIJAR el pago de S/3,000.00 (TRES **MIL** SOLES) a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil que deberá cancelarse a la agraviada

DISPONER que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que lo determine, en aplicación del Artículo 178-A del Código Penal.

IMPONER el pago de **COSTAS** al sentenciado. -

ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y hecho se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Sullana que corresponda para su ejecución. -

NOTIFIQUESE a las partes procesales. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES
DE LIQUIDADORA DE SULLANA

Jueces Superiores J1
 J2
 J3
ACUSADO : A
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : B

APELACION DE SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° ONCE (11)

Piura, Centro Penitenciario de Varones veinticinco de julio del año dos mil dieciocho

II. VISTA Y OIDA

La audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día once de julio del dos mil dieciocho, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, **J1, J2 y J3**, en la que intervinieron la Fiscal Superior Dra. F1, el sentenciado A, representado por su abogado defensor M.

II. ASUNTO

Es materia de apelación la sentencia, resolución número seis de fecha treinta de Abril del dos mil dieciocho, de folios doscientos ochenta y nueve y siguientes del expediente judicial, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, que resolvió condenar a A como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, tipificado en el artículo 176-A° tercer párrafo, en agravio de la menor de las iniciales B, se le impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que computada desde el momento de su detención el dos de Junio del año dos mil diecisiete vencerá el primero de Junio del año dos mil veintidós, se fijó el pago de la reparación civil en tres mil nuevos soles a favor de la agraviada y el pago de las

respectivas costas, en agravio de la menor de iniciales B

III. HECHOS ATRIBUIDOS

La Fiscalía en su escrito de acusación postula que el día 01 de febrero del año 2016, siendo aproximadamente a las 09.00 horas, la menor agraviada se encontraba durmiendo en una cama ubicada dentro de la casa de doña X (lugar a donde había llegado desde el día 31 de enero de aquel año) estaba acostada en el extremo derecho de la cama.

En esos instantes el acusado se acuesta detrás de ella y cuando la menor quiere levantarse el procesado la abraza y le dice que no diga nada, y le empieza a tocar sus piernas (vestía una pantaloneta, una cafarena -chompa- y su brassier) por encima de la ropa, la abraza fuerte, la menor lo intentaba sacarlo, luego coloca la pierna derecha de la menor entre sus dos piernas, el encausado se temblaba, la agraviada estaba asustada, le empieza a besar en el cuello también, se pone frente a ella en la cama, en un primer momento intenta meter su mano dentro de su vagina, pero no lo logra debido que la menor se lo impide, insiste y en un segundo momento lo consigue, mete su mano tocando la parte superior de su vagina, seguidamente introdujo la mano por la parte superior de la chompa, tocando parte de su seno; también le besó en la boca, le sube la blusa hasta las costillas, y seguía apretándole las piernas, besándole el cuello, quería bajarle la licra (pantaloneta) pero la menor se lo impedía, tocaba su vagina y los senos por encima de la ropa; en un momento quería poner a la menor encima de él pero ella no se dejaba, de repente la niña lo empuja fuerte y él la mira, se levanta de la cama, se pone de pie en el cuarto y reflexiona y se fue a sentarse en la moto.

La menor sale de la vivienda y se dirige a la casa de una amiga, a quién le participa lo ocurrido, y de la casa de su amiga por medio de su celular le comunica lo ocurrido tanto a su tía J y a su primo L. Al final, ya en horas de la tarde, la menor le cuenta a su madre y toda la familia le reclama al encausado, el cual solo opta por retirarse de la vivienda.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez de Primera Instancia para fundar la sentencia ha recurrido a lo que establece el Acuerdo Plenario 02-2005, respecto a los presupuestos de certitud a tener en cuenta cuando se trata de las declaraciones de un agraviado y es el único testigo de los hechos. Así, respecto a la garantía de *ausencia de incredibilidad subjetiva*, que está referido a que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras circunstancias que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

El Juez concluye que no se ha probado que haya existido algún tipo de desavenencia o encono entre la agraviada y el acusado, de tal manera que puedan restarle mérito probatorio al testimonio. Señala que no se acreditado de forma documental dentro del proceso que existan denuncias previas o problemas judiciales entre familiares de la menor agraviada con el encausado, ni que se haya actuado cualquier documento con fecha cierta que permita advertir que existan motivos espurios que hagan presumir que la sindicación sea falsa.

En cuanto al requisito de *la verosimilitud*, en que se exige que la declaración sea sólida y coherente (verosimilitud interna) y que además se encuentre rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria (verosimilitud externa)

El Juez sostiene que el relato de la menor en todo momento fue espontáneo y coherente con relación a la ubicación en el lugar de los hechos del acusado, el cual tenía acceso a la vivienda, la forma como describió la niña los tocamientos, como comenzó a sobarla por encima de la ropa en un primer momento, luego meter la mano para tocarle la parte superior de la vagina, sus pechos, para lo cual le subió parte de la blusa, todo ello se corroboró con el relato que la niña también le hace a la psicóloga y a lo manifestado en su denuncia primigenia en la Comisaría de Talara.

Como prueba corroborante periférica se tiene las conclusiones del dictamen psicológico practicado a la menor, en el que se concluye que la agraviada tiene un

nivel de conciencia conservada e intelectual dentro de los parámetros normales acorde con su edad cronológica; así también, se concluye que la agraviada presenta indicadores de mínima afectación emocional compatible con experiencia negativa de tipo psicosexual, que altera levemente su autonomía personal.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La defensa en su escrito de apelación corriente a fojas 333 al 340 del cuaderno judicial, expone los siguientes agravios

6. Postula que las pruebas que se han tenido presente para condenar a su patrocinado es la sindicación de la agraviada, la declaración de la madre de la menor B, el examen del PNP V y la actuación de Perito L.

7. Sin embargo, precisa que la declaración de la menor por si sola no es coherente, tiene contradicciones evidentes con lo referido por su señora madre y lo que declaró el perito L. Así refiere que la menor en el plenario dijo que los hechos se habían suscitado el día 1 de febrero 2016 a horas 9. am, en casa de su abuela, cuando ésta y su mamá se fueron al mercado a vender comida y ella se quedó sola. De otro lado, señala que le preguntó en el plenario al Perito Psicólogo si la menor le refirió si los hechos fueron en la tarde que el profesional contestó afirmativamente.

8. De otro lado, expone que en el plenario se recibieron las declaraciones de la abuela X, y de la mamá de la menor doña B, precisa que esos testimonios no son directos y que se han limitado a referir lo que la menor agraviada les ha contado', por tanto, no es prueba periférica. De la misma forma señala que el examen que se realizó al efectivo policial V que en audiencia se ratifica de haber recibido la denuncia verbal, precisa que el relato lo realizó la madre según lo que su menor hija le había referido, por ello refiere que dicha prueba es intrascendente.

9. También cuestiona el hecho que se tenga como prueba corroborante de la versión de la menor, las conclusiones del dictamen Psicológico, cuando según el apelante existen contradicciones, pues la menor ha dicho en su declaración fue en la mañana (9.00 am), sin embargo, en el dictamen en la parte "observación de conducta, se consigna que la niña relata que el hecho ocurrió en la tarde".

10. En otro extremo de su escrito de apelación la defensa fundamenta vicios procesales que según refiere acarrearían la nulidad de la sentencia:

- h.** Que el juez se avoca al proceso el 05 de febrero del 2019 y se notifica a las partes procesales para la audiencia de juicio oral para el día 08 de Febrero del mismo año, pero señala que no se le ha indicado a su patrocinado que designe abogado de su libre elección, bajo apercibimiento de designarse uno de oficio.
- i.** Llegado el día de la audiencia el 08 de febrero a horas 10 am, precisa que no estuvo presente ningún sujeto procesal, pero el juez reprograma la audiencia excluyéndose de la defensa técnica al abogado S, cuando éste no estaba apersonado, no había sido notificado.
- j.** Que en la audiencia del 15 de febrero del 2019 asisten los sujetos procesales, pero no concurren los testigos, se reprograma la audiencia, lo cual dice debió continuar; también señala que se dice que su patrocinado ya declaró pero que no se le pidió su consentimiento para que guarde¹ silencio.
- k.** Luego, en la audiencia del 22 de febrero del 2019, asistieron todos los sujetos procesales, su patrocinado estuvo asesorado por el abogado O, sin embargo, señala que el juez sin prueba alguna refiere que el letrado S ha conversado con la menor agraviada y se ordena remitir copias al Colegio de Abogados de Piura
- l.** Que para el día 30 de abril del año 2019 se programó la audiencia para la lectura integral de la sentencia, señala que en la diligencia anterior se les notificó para estar presente, pero llegado el día pidió que se saque al interno para que esté presente pero no se accedió indicando que no se había coordinado con el personal del INPE para que el procesado este presente, llevándose la audiencia sin la presencia de su patrocinado
- m.** Finalmente, argumenta que pese a finiquitar el periodo vacacional, el juez continuó conociendo el proceso, cuando lo correcto debió ser volver a convocar al juez llamado por ley
- n.** Por lo que considera que se ha violado el artículo 139° inciso 3° de la Constitución esto el debido proceso formal.

FIJACIÓN DE LOS PUNTOS MATERIA DE DEBATE Y LÍMITES DEL TRIBUNAL REVISOR

Los agravios expuestos por el apelante en su escrito de apelación se fundan en cuestionar la prueba actuada en juicio y que han sido valoradas según el impugnante indebidamente por el juez de instancia. Por lo tanto, dentro de este marco corresponde

a este Tribunal Superior examinar la pretensión impugnatoria, en la medida que la competencia del Tribunal Revisor está circunscrita solamente para resolver la materia impugnada, y extensivamente podrá declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, conforme lo ha establecido el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.

VII. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Se le atribuye al encausado haber realizado tocamientos libidinosos en las partes Íntimas de la menor agraviada, en circunstancias que la agraviada llegó el día anterior a la casa de su abuelita, la cual es pareja del imputado, y al acostarse en una cama también se acuesta el encausado, circunstancia que aprovecha para tocarle la vagina y sus senos, comunicando la agraviada tal hecho a su señora madre la cual formula luego la respectiva denuncia.

I. La defensa cuestiona en primer lugar como hecho de fondo lo siguiente.

La coherencia del relato inculpativo que la agraviada hace en contra de su patrocinado, precisando que tiene contradicciones evidentes con lo referido por su señora madre y lo que declaró el perito L en audiencia. Así relata que la menor en el plenario dijo que los hechos se habían suscitado el día 1º de febrero 16 a horas 9 am, en casa de su abuela, cuando ésta y su mamá se fueron al mercado a vender comida y ella se quedó sola. De otro lado, señala el abogado que le preguntó en el plenario al Perito Psicólogo si la menor le refirió si los hechos fueron en la tarde, que el Perito contestó afirmativamente. De la misma forma refiere que cuando examina al efectivo policial V, el mismo que se ratificó haber recibido la denuncia verbal, sin embargo, cuando la defensa le pregunta si la menor refirió si los hechos fueron en la mañana o en la tarde, no pudo contestar.

En principio se debe precisar que el análisis de la coherencia de la declaración de la agraviada, se refiere a su propia declaración que ha brindado en el curso del proceso ante los jueces de juzgamiento, es» es la exigencia del acuerdo plenario citado N°. 02-2005.

No se puede afirmar que existe contradicción en la declaración de la menor por lo que

haya dicho el policía que recibió la denuncia o lo que consignó el Psicólogo.

Presencia del acusado, debido a que no se había oficiado al INPE para que ponga a disposición al procesado y esté presente, hecho que el juez le explicó al abogado en la audiencia y de las consecuencias que tendría la reprogramación de la audiencia como el abogado solicitaba, sin embargo el juez ordenó llevar a cabo la audiencia, argumentando que no se violaba ningún dispositivo legal toda vez que el artículo 396° del Código Procesal penal prescribe que la lectura de sentencia se realizará con los sujetos procesales que concurran.

En efecto, se tiene que las razones que dio el abogado por lo cual requería la presencia de su patrocinado en la sala de audiencia, no fueron razones jurídicas, sino manifestó que los familiares de su patrocinado estaban presentes los cuales pensaría mal, que no estaba haciendo bien su trabajo. Al respecto se debe precisar que la nulidad de un acto procesal para ser tal tiene que causar un perjuicio a la parte; y además el solicitante de la nulidad debe demostrar qué defensa no pudo realizar con la inobservancia del acto, situación que no se presenta en el cuestionamiento antes esbozado, pues letrado escuchó la lectura integral de la sentencia y le fue entregada la respectiva copia de la sentencia leída, ejerció sin problema el derecho de impugnación interponiendo el respectivo recurso de apelación, por lo que el vicio de nulidad esgrimido por la defensa es infundado.

Y en cuanto a que, pese a finiquitar el periodo vacacional el juez continuó conociendo el proceso, cuando lo correcto debió ser volver a convocar al juez llamado por ley. Es de precisar que los principios orientadores del juicio oral o juzgamiento, es la identidad del juez en el juicio y la continuidad del juicio hasta su conclusión, véase los artículos 556 inciso I° y el artículo 360° del Código Procesal Penal.

VIII. RESOLUCIÓN

Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide:

4. **CONFIRMAR** la sentencia venida en grado, signada como resolución número seis de fecha treinta de Abril del dos mil dieciocho, de folios doscientos ochenta y nueve y siguientes del expediente judicial, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, que resolvió condenar a **A** como autor del delito **contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor,** tipificado en el artículo 176-A° tercer párrafo, en agravio de la menor de las iniciales B, se le impuso **cinco años de pena privativa de la libertad efectiva,** la misma que computada desde el momento de su detención el *dos de Junio del año dos mil diecisiete vencerá el primero de Junio del año dos mil veintidós*, se fijó el pago de la reparación civil en tres mil nuevos soles a favor de la agraviada, el pago de las respectivas costas y se confirma en lo demás que contiene, en agravio de la menor de iniciales B.

5. DISPONEN se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución.

6. NOTIFÍQUESE la presente a los sujetos procesales conforme a ley.

J1

J2 J3

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCI	CALIDAD DE LA SENTENCI	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian **que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)**. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No**

cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura,*

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y*

completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente*

con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 00416-2016-84-3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA, 2022 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Sullana, Abril de 2022



PULACHE VILLALTA, JULISSA

DNI N° 03685517